

OFORD: 119062

Santiago, 15 de diciembre de 2023

Antecedentes.: Su consulta ingresada a esta

Comisión con fecha 23 de

mayo de 2023.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

En atención a su presentación, mediante la cual consulta respecto a las obligaciones de información continua que recaen sobre los corredores de seguros-persona natural y sobre las personas jurídicas que prestan servicios de asesoría de inversión en calidad de agentes externos de una corredora de bolsa, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

I. Corredores de seguros-persona natural.

En calidad de corredor de seguros-persona natural se encuentra afecta a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto N°1055, que establece que se deberá comunicar dentro del plazo de 5 días los antecedentes allí señalados. De los que resulta particularmente pertinente, se deberá estar lo indicado en relación con el cambio de domicilio registrado ante esta Comisión y el deber de informar un resumen de sus operaciones en la forma y fechas establecidas por este Servicio.

Adicionalmente, y en relación con lo anterior, deberá tener en consideración lo dispuesto en la Circular N°1777 de fecha 13 de octubre de 2005, la cual establece que, para efectos de facilitar la modificación de antecedentes personales del corredor de seguros, deberá enviarse dicha información a través del Sistema SEIL, para lo cual deberá utilizar el anexo adjunto a la Circular N°1777 ya referida.

Respecto al resumen de sus operaciones, deberá estar a lo dispuesto en la Circular N°1652 del año 2003, que Establece Ficha Estadística Codificada Uniforme para Informar Producción Intermediada por los Corredores de Seguros (Personas Naturales). Dicha normativa establece que la información allí solicitada deberá ser presentada a más tardar el 31 de marzo de cada año en los términos indicados por la propia normativa.

Así también, y con ocasión de la obligación de constitución de garantía contemplada en el artículo 58 letra d) del DFL N°251 de 1931, deberá tener presente su obligación de informar a más tardar el día hábil siguiente el hecho de haberse contratado la póliza o boleta bancaria en los términos señalados en la Circular N°1584 de 2002.

II. Asesor de inversión-persona jurídica en calidad de agente externo de una corredora de bolsa.



En cuanto al desarrollo de la prestación de servicios de asesoría de inversión en calidad de agente externo, este Servicio le hace presente que no se encuentra afecta a obligaciones de información continua, salvo aquellas que pudiesen devenir de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°412 que establece forma, periodicidad y exigencias que deben cumplirse para efectos de la acreditación de conocimientos.

Por otra parte, este Servicio le hace presente que, para el caso en que la empresa individual de responsabilidad limitada prestase servicios de asesoría de inversión de forma independiente en los términos contemplados en la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros , deberá estar a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°493 y Norma de Carácter General N°494 que regula la inscripción en el registro de prestadores de servicios financieros y que establece procedimiento para solicitar autorización para realizar el servicio de asesoría de inversión.

Finalmente, este Servicio le representa que, es su obligación conocer la normativa vigente que le afecta en calidad de fiscalizado ante esta Comisión, como así también, conocer los deberes y obligaciones que emanan de la normativa correspondiente. En mérito de lo anterior, deberá adoptar las medidas que correspondan a fin de mantener actualizado su conocimiento respecto a las normas que le sean aplicables en su calidad de fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio cumple con informar que la normativa precedentemente citada está en proceso de modificación y que tanto la versión actualmente vigente como la que la reemplace podrá ser consultada en el sitio en Internet de la CMF (www.cmfchile.cl). En particular las normas actualmente vigentes pueden ser accedidas en los siguientes enlacies:

Decreto N°1055 de 2012 del Ministerio de Hacienda:

https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1047527

DFL N°251 de 1931:

https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5201

Circular N°1652 del año 2023:

https://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/ver archivo.php?archivo=/web/compendio/cir/cir 1652 2003.pdf

Circular N°1777 del año 2005:

https://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/ver_archivo.php?archivo=/web/compendio/cir/cir_1777_2005.pdf

Norma de Carácter General N°412:

https://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/ver_archivo.php?archivo=/web/compendio/ncg/ncg_412_2016.pdf

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero